

Balances de Partes Rotativas  
Lubricación  
Soldabilidad de Metales  
CP-103 G Módulo Técnico Profesional Especialidad (PM)  
Instrucciones  
Procedimientos de Policía Marítima  
Técnica Policial aplicada a la Investigación  
Marina Mercante  
Asignación Misceláneas  
CP-103 K Módulo Técnico Profesional Especialidad (SAN)  
CP-103 L Módulo Técnico Profesional Especialidad (C/C)  
Instrucciones  
Utensilios  
Reglas de Conocimientos de Elementos de limpieza  
Instrucciones para limpieza mantenimiento y Operación de varios Equipos de Cocina, Comedores, Panadería y Gambuza  
Control Sanitario, Limpieza y Desinfección  
Operaciones del Comedor  
CP-103 M Módulo Técnico Profesional Especialidad (ADM)  
Instrucciones  
Secretaría y Personal  
Abastecimiento  
Contable  
CP-103 N Módulo Técnico Profesional Especialidad (ELA)  
Instrucciones  
Administración Electrónica  
Equipos y Sistemas  
Cursos por Correspondencia  
Curso para Titulación de Gente de Mar  
CM-31 Básico de Prevención y Lucha Contra Incendios  
CM-32 Técnicas de Supervivencia Personal en el Mar  
CM-39 Avanzado de Lucha Contra Incendio  
CC (C) 01 Curso de Seguridad para la Información Clasificada  
CC (C) 02 El Liderazgo en la Armada

## MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

4  
Decreto 206/009

**Modifícanse las normas contenidas en el Capítulo 19 -Alimentos Azucarados-, en lo relativo a turrónes, del Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto 315/994. (1.078\*R)**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 4 de Mayo de 2009

**VISTO:** el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 315/994 de 5 de julio de 1994;

**RESULTANDO:** que, se ha solicitado la modificación del contenido del Capítulo 19 - Alimentos azucarados - del citado Reglamento, en relación a turrónes;

**CONSIDERANDO:** I) que, resulta necesario actualizar las definiciones de los turrónes en general;

II) que, la actualización de la normativa sobre alimentos contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;

III) que, se han considerado los antecedentes al respecto, contenidos en el Real Decreto N° 1787/1982 de España, y el Artículo 800° del Capítulo 10 del Código Alimentario Argentino;

IV) que, la modificación proyectada, elevada por el Departamento de Alimentos y Otros, es aprobada por la División Productos de Salud del Ministerio de Salud Pública;

V) que, dicha propuesta cuenta con el aval de la Dirección General de la Salud de la referida Secretaría de Estado;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 -Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934;

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Sustitúyase el Artículo 19.3.29 "Confituras - Definiciones para confituras" de la Sección 3 - Productos a base de azúcar -, del Capítulo 19 - Alimentos azucarados - del Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994, por el texto que figura a continuación:

"19.3.29. Turrón. Es el producto elaborado por cocción de azúcares y/o miel, frutos secos, clara de huevo y/o albúmina. Podrán contener como ingredientes opcionales gelatina, yema de huevo, leche, vegetales confitados, cereales inflados o laminados, cacao, chocolate, coco y otros. Presentan consistencia blanda, semiblanda o dura (dependiendo del tipo) y forma de tabletas, barras o cualquier otra forma."

**Artículo 2°.-** Comuníquese, publíquese.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** MARIA JULIA MUÑOZ; ALVARO GARCIA; GERARDO GADEA; ANDRES BERTERRECHE.

---O---

5  
Decreto 207/009

**Modifícanse las normas contenidas en el Capítulo 20 -Frutas, Hortalizas y Derivados-, en lo relativo a la calidad de las Conservas de Tomate, del Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto 315/994. (1.079\*R)**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA  
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 4 de Mayo de 2009

**VISTO:** el Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 315/994 de 5 de julio de 1994, y los Decretos N° 172/998 de 7 julio de 1998 y N° 321/001 del 14 de agosto de 2001;

**RESULTANDO:** que, se ha solicitado la modificación de normas contenidas en el Capítulo 20 - Frutas, Hortalizas y Derivados - del citado Reglamento;

**CONSIDERANDO:** I) que, es necesario actualizar los criterios de calidad de las Conservas de Tomate;

II) que, dicha actualización contribuye a permitir un mayor y más fluido relacionamiento comercial con otros países, circunstancia que beneficia el comercio exterior de nuestro País;

III) la Norma del Codex Alimentarius "Codex Stan 13-1981 - Norma Codex para los Tomates en Conserva";

IV) que, la modificación proyectada, elevada por el Departamento de Alimentos y Otros, es aprobada por la División Productos de Salud del Ministerio de Salud Pública;

V) que, dicha propuesta cuenta con el aval de la Dirección General de la Salud de la referida Secretaría de Estado y su Asesoría Jurídica;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202 -Orgánica de Salud Pública-, de 12 de enero de 1934;

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

## DECRETA:

**Artículo 1°.-** Sustitúyase el Artículo 20.4.28 "Disposiciones particulares para Conservas de Tomate", de la Sección 4 -Conservas Vegetales- del Capítulo 20 -Frutas, Hortalizas y Derivados-, del Reglamento Bromatológico Nacional, aprobado por Decreto N° 315/994 de 5 de julio de 1994, el cual fuera modificado por el Decreto N° 172/998 del 7 de julio de 1998, por el texto que figura a continuación:

"20.4.28. El peso escurrido de los tomates enteros al natural no debe ser menor de 50% del peso de agua destilada a 20°C que cabe en el recipiente.

Se admite la presencia de restos de piel de hasta 30 cm² por kg del producto, entendiéndose por piel a los residuos que miden más de 5 mm, que se adhieren a la pulpa de los tomates o se encuentran sueltas en el envase.

Su pH estará comprendido entre 3.5 y 4.5."

**Artículo 2°.-** Sustitúyase el Artículo 20.4.32 "Disposiciones particulares para Conservas de Tomate", incorporado al citado Reglamento Bromatológico Nacional - Decreto N° 315/994 - por el Artículo 3° del Decreto N° 321/001 del 14 de agosto de 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"20.4.32. Cuando los productos definidos en el Artículo 20.4.12, Literales a), b), c) y d) se preparan sin pelar, o no cumplen con los límites máximos de piel estipulados, en la denominación de venta deberá agregarse la expresión "sin pelar", en caracteres de igual tamaño, realce y visibilidad."

**Artículo 3°.-** Comuníquese, publíquese.

**Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República;** MARIA JULIA MUÑOZ; ALVARO GARCIA; GERARDO GADEA; ERNESTO AGAZZI.

**INTENDENCIAS MUNICIPALES  
INTENDENCIA MUNICIPAL DE  
CANELONES**

**6  
Resolución 872/009**

**Exclúyase el art. 11° REQUISITO, del Reglamento Especial de Concursos sólo en oportunidad del Llamado a concursos para los puestos de trabajo en los cargos de Oficinista II. (1.125\*R)**

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Resolución	Expediente	Acta N°
N° 09/00872	2009-81-1020-00363	09/00049

Canelones, 10 de Febrero de 2009

**VISTO:** lo acordado entre la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración y el Sindicato de Funcionarios de la Intendencia (ADEOM);

**RESULTANDO:** que ante la eventualidad de no haberse culminado el Curso de Capacitación que se venía impartiendo a los funcionarios Administrativos, y en esta sola oportunidad, se hace necesario excluir del Reglamento Especial de Concursos el Art. 11° Requisitos; a los efectos de que todos los funcionarios que se presenten a concursar en el Cargo de Oficinista II, se presenten en igualdad de condiciones;

**CONSIDERANDO:** que se hace menester disponer el presente acto administrativo;

**ATENTO:** a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 274 y 275 de la Constitución de la República y Artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal No. 9.515;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES**

**RESUELVE:**

**1°- EXCLUIR** el Artículo 11° REQUISITO: del Reglamento

Especial de Concursos, en esta y única oportunidad del Llamado a concursos para los puestos de trabajo en los cargos de Oficinista II, por los motivos expuestos en el proemio de la presente Resolución.

**2°- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS.**

Dr. MARCOS CARAMBULA, INTENDENTE MUNICIPAL; Prof. YAMANDU ORSI, SECRETARIO GENERAL.

**INTENDENCIA MUNICIPAL DE TREINTA Y  
TRES**

**7  
Resolución 794/009**

**Dése inicio, en la fecha que se determina, a la Puesta de Manifiesto del Plan Local de Treinta y Tres, en aplicación del art. 24 de la Ley 18.308. (1.126\*R)**

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

**ASUNTO N° 1504/ 29/04/09/ INTENDENCIA DPTAL. DISPONE PERIODO DE PUESTA DE MANIFIESTO DEL PLAN LOCAL DE TREINTA Y TRES.**

**INTENDENCIA DEPARTAMENTAL**

Treinta y Tres, 29 de Abril de 2009

**VISTO:** el convenio suscrito entre la IDTT y la DINOT-MVOTMA, que establece como objetivo específico la concreción del Plan Local de la ciudad de Treinta y Tres y la Ordenanza de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible del Departamento de Treinta y Tres;

**RESULTANDO:** que la Ley N° 18.308, del Marco Regulador General del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, otorga a los gobiernos departamentales la facultad de desarrollar sus propias directrices y ordenanzas departamentales, planes locales y planes interdepartamentales;

**CONSIDERANDO:** que para la aprobación de los instrumentos del ámbito departamental es requisito indispensable la intervención de la sociedad civil, lo cual se concretó a través de tres instancias de participación:

- Taller de "Ideas para Treinta y Tres" (2 de agosto de 2008)
- Taller de Actores Sociales (17 de setiembre de 2008)
- Taller de Actores Productivos (17 de setiembre de 2008)

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo previsto por el Artículo 24 de la Ley N° 18.308;

**EL INTENDENTE DEPARTAMENTAL  
RESUELVE:**

**1°)** Dar inicio en el día de la fecha a la Puesta de Manifiesto del Plan Local de Treinta y Tres, en aplicación del Artículo 24 de la ley 18.308.

**2°)** La documentación que está expuesta desde enero de 2009 en el hall del edificio de la Intendencia Departamental y en la página web de la institución ([www.imtt.gub.uy](http://www.imtt.gub.uy)) desde la misma fecha, se prolongará por el plazo legal establecido de 30 (treinta) días calendario.

En este plazo, a partir de la publicación en la prensa local y por 30 (treinta) días calendario, se recibirán todas las observaciones que la población estime pertinentes.

Finalizado el mismo quedará automáticamente culminado el período de Puesta de Manifiesto.

**3°)** Insértese y pase a la Secretaría de Prensa para la publicación correspondiente.

L.L.

Dr. GERARDO AMARAL, INTENDENTE DEPARTAMENTAL;  
Mtro. WASHINGTON COLLAZO, SECRETARIO GENERAL.